



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.  
Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 15 céntos línea.

### SE PUBLICA

lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACION:

Imprenta de la Diputación provincial.

### ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.  
El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN CIRCULAR

En repetidos casos y distintas épocas los Gobernadores civiles han impuesto las multas gubernativas á que se refiere el art. 22 de la ley Provincial, por las faltas en que los Alcaldes y Concejales incurrieran en el ejercicio de las funciones que les encomienda la ley Municipal, como esto constituye una aplicación indebida de dicho precepto, que como facultad extraordinaria de coerción otorgada á las Autoridades, no puede ni debe emplearse cuando se trata de actos punibles que tienen ya sanción especial establecida en otras leyes, en consideración á que esta doctrina, consignada en diferentes disposiciones, y con indiscutible autoridad en la circular de 8 de Enero de 1886, ha sido aplicada en diversos acuerdos, entre los cuales puede citarse la Real orden de 11 de Septiembre de 1895, recaída en el expediente sobre suspensión del Alcalde y varios concejales del Ayuntamiento de Sóller (Baleares), en la que se declara terminantemente que la cuantía de las multas por los actos de desobediencia que aquellos cometieron, debe ajustarse al art. 184 de la ley Municipal; y con objeto de que en lo sucesivo no se incurra en el indicado error de interpretación, que puede ser origen de discusiones á propósito de los procedimientos del Gobierno relativos á la organización de los Municipios;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se recomiende á V. S. la más fiel y exacta observancia del artículo 184 de la ley Municipal en el castigo de las faltas que la misma determina, reservado la prudente y sobria aplicación de la facultad que á V. S. concede la ley Provincial para

los casos comprendidos en ella, y cuando no proceda hacer efectiva la citada sanción con arreglo á otras leyes.  
De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 Diciembre de 1897.

### RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

### Gobierno civil de la provincia

#### Circular número 13.

#### Contabilidad.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Cristino Gonzalez Lasarte, como marido de doña Angela Tomico, esposa que fué de D. Julian Hermosilla, Alcalde de la villa de Miliana, durante el ejercicio de 1888-89, y D. Victor Collado Perez, Depositario de fondos de la citada villa y expresado ejercicio, en contra de la providencia dictada por este Gobierno en 7 de Octubre último, que declara responsables, al reintegro en arcas municipales de cantidades recaudadas por varios conceptos y no cargadas en cuenta.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y para los efectos del artículo 22 del Reglamento provisional de 22 de Abril de 1890, para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Guadalajara 23 de Diciembre de 1897.

El Gobernador,

Miguel Mathet.

#### Núm. 14

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Cristino Gonzalez Lasarte, como marido de doña Angela Tomico, esposa que fué de D. Julian Hermosilla, Alcalde de la villa de

Millana, durante el ejercicio de 1887-88, y D. Víctor Collado Pérez, Depositario de fondos de la citada villa y expresado ejercicio, en contra de la providencia dictada por este Gobierno, en 9 de Octubre último, que declara responsables al reintegro en arcas municipales de cantidades recaudadas por varios conceptos y no cargadas en cuentas.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y para los efectos del artículo 22 del Reglamento provisional de 22 de Abril de 1800, para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Guadalajara 23 de Diciembre de 1897.

El Gobernador,

Miguel Mathet y Coloma.

Núm. 15

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Cristino González Lasarte, como marido de D.<sup>a</sup> Angela Tomico, esposa que fué de D. Julian Hermosilla, Alcalde de la villa de Millana, durante el ejercicio de 1889-90, y D. Víctor Collado Pérez, Depositario de fondos de la citada villa y expresado ejercicio, en contra de la providencia dictada por este Gobierno, en 6 de Octubre último, que declara responsables al reintegro en Arcas municipales, de cantidades recaudadas por varios conceptos y no cargadas en cuenta.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento y para los efectos del art. 22 del Reglamento provisional de 22 de Abril de 1890, para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Guadalajara 23 de Diciembre de 1897.

El Gobernador,

Miguel Mathet.

## Diputación provincial de Guadalajara.

### Beneficencia.—Iago de Amas.

Desde mañana queda abierto el pago de haberes devengados en los meses de Noviembre y Diciembre de 1896 por las amas externas de la Casa-Inclusa de esta provincia y niños socorridos por la Beneficencia.

En su virtud, ruego á las Autoridades locales que lo participen á los interesados, advirtiéndoles también que, para recibir las papeletas de cobro, han de acreditar previamente en las oficinas de la Casa de Expósitos, los extremos siguientes:

1.<sup>o</sup> Existencia de los niños, por certificación ó fe de vida que expedirá el Juzgado municipal respectivo, ó la de defunción, en su caso, si no la hubiere participado á dicha oficina.

2.<sup>o</sup> Cuando la fé de vida se refiera á niños gemelos, debe hacerse constar si viven ambos, y caso de haber fallecido alguno, expresar la fecha ó acompañar la partida de defunción, como se previene en la regla anterior.

3.<sup>a</sup> Si las amas ó interesados no acuden personalmente á cobrar sus haberes ó pensión, autorizarán por escrito á la persona que haya de recibir las papeletas, que luego cobran en la Depositaria de fondos provinciales, pudiendo hacer constar también la autorización en dicha fe de existencia ó por documento separado.

4.<sup>o</sup> Y por último, recomiendo á los Juzgados municipales el cumplimiento de la circular de 3 de Agosto último, inserta en el *Boletín oficial* del 6, sobre la remisión inmediata al Sr. Secretario-Contador de la Inclusa, de las certificaciones de defunción de los expósitos y niños socorridos, tan luego como hubieran fallecido, para evitar perturbaciones en el ajuste de haberes de las nóminas de nodrizas.

Guadalajara 22 de Diciembre de 1897.—El Presidente interino, Ricardo Martínez.

## Universidad central.

El Excmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 10 del actual, dice á este Rectorado lo siguiente:

«El Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, me dice con fecha 2 del corriente, lo que sigue:—Excmo. Sr.:—Como consta á V. E. el Real decreto de 9 de Noviembre, dictado por el Ministerio de Fomento, para dar el debido cumplimiento á la ley de Estudio de la población, fecha 18 de Junio de 1887, ordena que el 31 de Diciembre próximo se lleve á efecto un nuevo Censo general de los habitantes de España. Para el buen éxito de tan importante operación se reconoce en el mismo decreto que es indispensable ante todo el apoyo de las Autoridades de todos órdenes y el concurso de los funcionarios y en general de los mismos habitantes que han de ser inscriptos, y cuyos celos é infundadas preocupaciones, si no se desvanecen con tiempo, podrían perjudicar en gran manera los resultados del Censo. Por esto en la Instrucción que acompaña al Real decreto citado, consta que al organizar las Juntas municipales, se cuida de que formen parte de ellas todas personas que por sus estudios especiales puedan contribuir á la mayor ilustración de los habitantes y á evitar los errores que originados por diversos motivos suelen cometerse en tales casos. Así es que desde luego se ha dispuesto que sean nombrados Vocales de las Juntas municipales, los Profesores de Instrucción primaria cuyas condiciones los constituyen sobre todo en los Ayuntamientos de corto vecindario, que son la mayoría en todas las provincias, en elemento importantísimo y del que no se debe prescindir en sentido alguno. Ellos en más de una ocasión tienen hasta un interés personal en que los Ayuntamientos á que pertenecen aparezcan con la verdadera población de que constan; y puesto que ese mismo interés puede dar tan provechosos resultados para la inscripción general, ruego á V. E. se sirva excitar el celo de sus subordinados y muy en particular de los Maestros de primera enseñanza, indicándoles que además de explicar á sus convecinos el objeto de los Censos y la manera de cumplir con exactitud los preceptos de la Instrucción, cuiden de enterarse del modo como se verifica el empadronamiento, dando cuenta á la Junta municipal respectiva de las omisiones á que las conveniencias de la localidad pudieran acaso dar lugar para subsanarlas debidamente en tiempo oportuno.»

Lo que se publica para conocimiento de las Juntas provinciales de Instrucción pública de este Distrito Universitario, el de las locales de primera enseñanza, y á fin de que los Maestros de las Escuelas dependientes de este Rectorado presten la más eficaz cooperación al importante servicio que se interesa.

Madrid 20 de Diciembre de 1897.—El Rector, Doctor Francisco Fernandez y Gonzalez.

**ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA**

**MES DE SEPTIEMBRE DE 1897**

*ESTADO de precios medios que han tenido en los mercados de esta provincia los productos agricolas y articulos de consumo durante el citado mes, segun los datos adquiridos de las autoridades de las cabezas de partido de la misma.*

**PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.**

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PAJA.			
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada	KILÓGRAMO.	KILÓGRAMO.
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.		
Atienza.....	17 12	9 91	11 72	»	»	»	1 27	»	»	1 31	»	2 17	»	»	»	»
Brihuega.....	30 »	16 60	22 »	»	»	»	1 40	»	»	1 40	»	2 »	»	»	»	»
Cifuentes.....	20 »	12 »	14 »	»	»	»	1 25	»	»	1 30	»	2 50	»	»	»	»
Cogolludo.....	25 66	15 91	15 88	»	»	»	1 10	»	»	1 20	»	1 75	»	»	»	»
Guadalajara.....	28 27	17 87	»	»	»	»	1 24	»	»	1 35	»	2 25	»	»	»	»
Molina.....	28 »	26 »	26 »	»	»	»	1 »	»	»	1 50	»	2 50	»	»	»	»
Pastrana.....	29 64	17 59	»	»	»	»	1 91	»	»	1 10	»	1 50	»	»	»	»
Sacedón.....	24 75	15 10	»	»	»	»	1 »	»	»	1 20	»	2 »	»	»	»	»
Sigüenza.....	26 40	12 65	18 42	»	»	»	1 30	»	»	1 40	»	2 »	»	»	»	»
<b>Precio medio general en la provincia.....</b>	<b>25 59</b>	<b>15 96</b>	<b>18 »</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>1 16</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>1 30</b>	<b>»</b>	<b>2 07</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>

QUINTALES MÉTRICOS	LOCALIDAD.
Pesetas. Céntimos.	
Precio máximo..	Brihuega.
Idem mínimo...	Cifuentes.
Precio máximo..	Molina.
Idem mínimo...	Sacedón.

*Guadalajara 21 de Diciembre de 1897. — El Administrador de Hacienda, Emilio García de la Peña*

## JUNTAS PERICIALES

Con el fin de que dichas Juntas puedan proceder en tiempo hábil á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial del año económico de 1898-99, los contribuyentes de los distritos que á continuación se expresan, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido variación en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, presentarán en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento y en el plazo que á cada uno se le señala, las oportunas relaciones de alta y baja en la forma prevenida por las disposiciones vigentes, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Cerezo, hasta el 15 de Enero próximo.

Valdarachas, hasta el 25 de id.

El Sotillo, hasta el 30 de id.

Ocentejo, hasta el 10 de id.

Terzaga, en término de treinta días.

Selas, hasta el 15 de Enero próximo.

Renera, hasta el 20 de id.

Alpedrete de la Sierra, hasta el 15 de id.

Sacedón, hasta el 31 de id.

Casa de San Galindo, por quince días.

Almiruete, por quince id.

Valhermoso, por treinta id.

Fuensaviñán, hasta el 20 de Enero próximo.

Anguita, hasta el 30 de id.

Hita, hasta el 20 de id.

Valdearenas, hasta el 20 de id.

Tortonda, hasta el 30 de id.

Carcadillo, hasta el 18 de id.

Cópernal, hasta el 20 de id.

Gárgoles de Arriba, hasta el 23 de id.

Brihuega, por término de quince días.

Masegoso, por treinta id.

Tórtola, hasta el 31 de Enero próximo.

Huertahernando, hasta el 12 de id.

Esplegares, hasta el 15 de id.

Cogolludo, durante todo el mes de Enero:

### Ayuntamientos constitucionales.

#### TORRECUADRADA DE VALLES.

No habiendo aceptado los ganaderos de esta villa los pastos del monte de estos propios, titulado Majada Verde y otros, concedidos en el plan general de aprovechamientos forestales de la provincia, para el año de 1897 á 98, se anuncia la segunda subasta para el día 29 de Diciembre, á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el tipo y condiciones de dicho plan forestal.

TorreCuadrada de Valles á 19 de Diciembre de 1897.  
—El Alcalde, Plácido Barbas.

#### USANOS.

El día 29 de los corrientes y hora de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa la subasta para el arriendo de los arbitrios extraordinarios sobre paja, leña y patatas, concedidos á este Ayuntamiento para hacer efectivo el déficit de 4.652 pesetas 90 céntimos que resultó en su presupuesto ordinario del actual ejercicio de 1897-98; si resultase negativa por falta de licitadores, se celebrará un segundo y último remate el día 8 de Enero próximo, á igual hora, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta.

Usanos 21 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Hilario Martínez.—Millán P. González, Secretario.

### Juzgados de primera instancia.

#### GUADALAJARA.

D. José María Espuñes, Juez de instrucción y de primera instancia de esta capital y su partido.

A los Fiscales municipales, Jueces y Secretarios de este partido judicial, hago saber: Que en uso de las atribuciones que me concede el artículo 41 de la Ley del Registro civil, he delegado en los primeros en la forma y modo que se indicará para girar la visita de los Registros correspondientes al segundo semestre del año actual, la que realizarán en la forma que determina el art. 93 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley, y en los últimos días del corriente mes, cuidando de remitir dichos Fiscales la cuenta justificada que dispone el artículo 83, con el índice que ordena el artículo 30 y el acta original, en la que se harán constar las faltas que se noten.

Dado en Guadalajara á 22 de Diciembre de 1897.—José María Espuñes.—El Secretario, Miguel Valentín.

#### Relación de los Fiscales.

El de Ciruelas, girará á Tórtola.

El de Tórtola á Ciruelas.

El de Taracena Iriepal.

El de Iriepal á Taracena.

El de Valdenoches á Centenera.

El de Centenera á Valdenoches.

El de Lupiana á Horche.

El de Horche á Lupiana.

El de Yebes á Valdarachas.

El de Valdarachas á Yebes.

El de Chiloeches á El Pozo de Guadalajara.

El del Pozo de Guadalajara á Chiloeches.

El de Azuqueca á Alovera.

El de Alovera á Azuqueca.

El de Quer á Villanueva.

El de Villanueva á Quer.

El de Torrejón á Valdeaverno.

El de Valdeaverno á Torrejón.

El de El Casar á Galápagos.

El de Galápagos á El Casar.

El de Cabanillas á Marchamalo.

El de Marchamalo á Cabanillas.

El de Usanos á Fontanar.

El de Fontanar á Usanos.

El de Yunquera á Mohernando.

El de Mohernando á Yunquera.

El de Aldeanueva de Guadalajara puede practicar la visita en el mismo pueblo.

### ARRENDAMIENTO DE IMPUESTOS MINEROS

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

#### RECTIFICACION

En la relación de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas en esta provincia, por el concepto del 2 por 100 del producto bruto de las mismas, en el segundo trimestre del año económico actual de 1897-98, publicada en el número anterior, se dice por un error involuntario que remitan las relaciones duplicadas de los productos mineros obtenidos durante el primer trimestre del actual ejercicio, en los diez primeros días de Octubre próximo, debiendo ser en los del mes de Enero inmediato.

IMPRESA Y ENCUADERNACION PROVINCIAL